



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES

SECRETARÍA

Carpeta N° 435 de 2015

Repartido N° 502

Anexo I

Setiembre de 2017



ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y FEMICIDIO

Se modifican los artículos 311 y 312 del Código Penal

COMPARATIVO ENTRE EL CÓDIGO PENAL, EL PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO, EL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES Y EL PROYECTO DE LEY APROBADO EN NUEVA FORMA POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

XLVIIIa. Legislatura

Código Penal	Proyecto de ley remitido Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
<p><u>Artículo 311</u> (Circunstancias agravantes especiales) El hecho previsto en el artículo anterior será castigado con diez a veinticuatro años de penitenciaría, en los siguientes casos:</p> <p>1º Cuando se cometiera en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del cónyuge, del concubino o concubina "<u>more uxorio</u>", del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo.</p>		<p><u>Artículo 1º</u>.- Sustitúyese el numeral 1º del artículo 311 del Código Penal por el siguiente:</p> <p>"1º Cuando se cometiera en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo, del cónyuge <u>o excónyuge</u>, del concubino o concubina,</p>	<p>Artículo 1º.- Sustitúyese el numeral 1º del artículo 311 del Código Penal por el siguiente:</p> <p>"1º Cuando se cometiere en la persona del ascendiente o del descendiente legítimo o natural, del hermano legítimo o natural, del padre o del hijo adoptivo, del cónyuge, del concubino o concubina; y también</p>

Código Penal	Proyecto de ley remitido Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
<p>2º Con premeditación.</p> <p>3º Por medio de veneno.</p> <p>4º Si el sujeto fuera responsable de un homicidio anterior ejecutado con circunstancias atenuantes.</p>		<p>del exconcubino o exconcubina, o cuando se cometiera <u>por persona con quien la víctima tuviera o hubiera tenido una relación de afectividad e intimidad, y siempre que no constituya circunstancia agravante muy especial, de las establecidas en el artículo siguiente</u>".</p>	<p>cuando se cometiere en la persona del excónyuge, del exconcubino o exconcubina o de alguien con quien el agente tuviere o hubiere tenido una relación de afectividad e intimidad de índole sexual, si el vínculo anterior o actual fue la causa del delito y no se configurare una circunstancia agravante muy especial".</p>
		<p>Agrégase al artículo 311 del Código Penal el siguiente numeral:</p> <p>"5º Si se hubiera cometido</p>	<p>Artículo 2º.- Agrégase al artículo 311 del Código Penal el siguiente numeral:</p> <p>"5º Si se hubiera cometido</p>

Código Penal	Proyecto de ley remitido Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
		en presencia de personas menores de edad”.	en presencia de personas menores de edad”.
<p>Artículo 312.- (Circunstancias agravantes muy especiales) Se aplicará la pena de penitenciaría de quince a treinta años, cuando el homicidio fuera cometido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con impulso de brutal ferocidad, o con grave sevicia. 2. Por precio o promesa remuneratoria. 3. Por medio de incendio, 	<p>Artículo único.- Agréganse los siguientes numerales al artículo 312 del Código Penal:</p>	<p>Artículo 2º.- Agréganse los siguientes numerales al artículo 312 del Código Penal:</p>	<p>Artículo 3º.- Agréganse los siguientes numerales al artículo 312 del Código Penal:</p>

Código Penal	Proyecto de ley remitido Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
<p>inundación, sumersión, u otros de los delitos previstos en el inciso 3º del artículo 47.</p> <p>4. Para preparar, facilitar o consumir otro delito, aún cuando éste no se haya realizado.</p> <p>5. Inmediatamente después de haber cometido otro delito, para asegurar el resultado, o por no haber podido conseguir el fin propuesto, o para ocultar el delito, para suprimir los indicios o la prueba, para procurarse la impunidad o procurársela a alguno de los delincuentes.</p>			

Código Penal	Proyecto de ley remitido Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
<p>6. La habitualidad, el concurso y la reincidencia, en estos dos últimos casos, cuando el homicidio anterior se hubiera ejecutado sin las circunstancias previstas en el numeral 4º del artículo precedente.</p>	<p>“7. Como acto de discriminación por la orientación sexual, identidad de género, raza u origen étnico, religión, discapacidad <u>u otra característica o condición de la víctima.</u>”</p> <p>8. (Femicidio) <u>Si se causare la muerte a</u></p>	<p>“7º Como acto de discriminación por la orientación sexual, identidad de género, raza u origen étnico, religión o discapacidad.</p> <p>8º (Femicidio). Contra una mujer por</p>	<p>“7º Como acto de discriminación por la orientación sexual, identidad de género, raza u origen étnico, religión o discapacidad.</p> <p>8º (Femicidio) Contra una mujer por motivos de</p>

Código Penal	Proyecto de ley remitido Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
	<p>una mujer, <u>mediando</u> motivos de odio o menosprecio.</p> <p>Sin perjuicio de otras manifestaciones, se considera que <u>existe</u> odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) <u>Que</u> a la muerte le <u>haya</u> precedido algún incidente de violencia física, psicológica, sexual, económica o de otro tipo, cometido por el autor contra la mujer,</p>	<p>motivos de odio, <u>desprecio</u> o menosprecio, <u>por su condición de tal.</u></p> <p>Sin perjuicio de otras manifestaciones, y salvo prueba en contrario, se considera que <u>existieron motivos de odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal,</u> cuando:</p> <p>a) A la muerte le hubiera precedido algún incidente de violencia física, psicológica, sexual, económica o de otro tipo, cometido por el</p>	<p>odio, desprecio o menosprecio, por su condición de tal.</p> <p>Sin perjuicio de otras manifestaciones, se considerará que son indicios que hacen presumir la existencia del móvil de odio, desprecio o menosprecio, cuando:</p> <p>a) A la muerte le hubiera precedido algún incidente de violencia física, psicológica, sexual, económica o de otro tipo, cometido por el autor contra la</p>

Código Penal	Proyecto de ley remitido Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
	<p>independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.</p> <p>b) <u>Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.</u></p> <p>c) <u>Por haberse negado la víctima a establecer o reanudar con el autor una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad.</u></p>	<p>autor contra la mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.</p> <p>b) La víctima se hubiera negado a establecer o reanudar con el autor una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad.</p>	<p>mujer, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.</p> <p>b) La víctima se hubiera negado a establecer o reanudar con el autor una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad.</p>

Código Penal	Proyecto de ley remitido Poder Ejecutivo	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
	<p>d) <u>Que</u> previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta que atente contra <u>la</u> libertad sexual.</p> <p>e) <u>Cuando el homicidio se cometiere en presencia de las hijas o hijos menores de edad de la víctima o del autor</u>".</p>	<p>c) Previo a la muerte de la mujer el autor hubiera cometido contra ella cualquier conducta que atente contra su libertad sexual".</p>	<p>c) Previo a la muerte de la mujer el autor hubiera cometido contra ella cualquier conducta que atente contra su libertad sexual.</p> <p>En todos los casos, las presunciones admitirán prueba en contrario".</p>